



Notario Santiago Ivan Torrealba Acevedo

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESCRITURA PUBLICA otorgado el 13 de Noviembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Repertorio N°: 22880 - 2019.-

Santiago, 19 de Noviembre de 2019.-



N° Certificado: 123456826647.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456826647.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F108-123456826647.-

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



C.P.

REPERTORIO: 22.880-2019

5.

m.596900

**SEGUNDA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LA
ESCRITURA PÚBLICA DE
EMISIÓN DE BONOS POR MONTO FIJO**

**CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA
ARAUCANA
COMO EMISOR**

Y

BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES

COMO

**REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS Y BANCO
PAGADOR**



En Santiago de Chile, a trece de noviembre del año dos mil diecinueve,
ante mí, IVÁN TORREALBA ACEVEDO, chileno, casado, abogado,



Cert Nº 123456826647
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Notario Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guion cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **/Uno/ CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA**, una corporación de derecho privado sin fines de lucro, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número setenta millones dieciséis mil ciento sesenta guion nueve, representada por don **Gerardo Schlotfeldt Leighton**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número siete millones veintidós mil seiscientos noventa y seis guion cero, ambos domiciliados en esta ciudad, en calle Huérfanos número quinientos veintiuno, comuna de Santiago, en adelante también denominada “**La Araucana**” o el “**Emisor**”; y **/Dos/ BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES**, una sociedad anónima bancaria, constituida y existente bajo las leyes de Chile, rol único tributario número noventa y siete millones seis mil guion seis, representada por [doña **Andrea Rossana De Pol Martin**, chilena, casada, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos cuarenta y ocho mil cincuenta y uno guion ocho, y por don **Francisco Javier Mericq Guilá**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones setecientos catorce mil novecientos diecisiete guion K], todos domiciliados en esta ciudad, en Avenida El Golf número ciento veinticinco, comuna de Las Condes, en adelante, según corresponda, también indistintamente denominado el “**Representante de los Tenedores de Bonos**” o el “**Representante**”, o el



“**Banco Pagador**”; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que vienen en celebrar una segunda modificación y complementación del contrato de emisión de bonos desmaterializados por monto fijo, conforme al cual serán emitidos determinados bonos por el Emisor y depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, actos que se regirán por las estipulaciones contenidas en este contrato y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la materia, en adelante, la “**Segunda Modificación**”. **CLÁUSULA PRIMERA.**

ANTECEDENTES. /a/ Por escritura pública de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número doce mil doscientos cuarenta y cinco guion dos mil diecinueve, las partes suscribieron un Contrato de Emisión de Bonos por Monto Fijo, en adelante el “**Contrato de Emisión**”. /b/ Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el



Emisor solicitó la inscripción de los bonos a ser emitidos por monto fijo en virtud del Contrato de Emisión en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la “**CMF**”. /c/ Mediante Oficio Ordinario número veintisiete mil setecientos diecisiete, de fecha dos de septiembre de dos mil nueve, la CMF formuló observaciones a la solicitud de inscripción antes referida. /d/ Por escritura pública de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el repertorio número diecisiete mil setecientos veintisiete guion dos mil diecinueve, las partes suscribieron una Modificación y Complementación de la Escritura Pública de Emisión de Bonos por Monto Fijo, se



Cert Nº 123456826647
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



efectuaron las modificaciones solicitadas por la CMF en el Oficio antes referido, en adelante la “**Primera Modificación**”. /e/ Mediante Oficio Ordinario número treinta y cinco mil once, de fecha siete de noviembre de dos mil nueve, la CMF formuló observaciones a la Primera Modificación y al Prospecto de la Emisión. /f/ La presente Segunda Modificación tiene por objeto incorporar al Contrato de Emisión las observaciones efectuadas por la CMF en el Oficio referido en la letra /e/ anterior. /g/ Esta Segunda Modificación se entiende formar parte del Contrato de Emisión para todos los efectos a que haya lugar. /h/ Los términos en mayúscula en este instrumento que no tengan asignada una definición específica en el mismo, tienen el significado que se les confiere en el Contrato de Emisión y en la Primera Modificación. **CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN.** Por el presente instrumento las partes vienen en modificar y complementar el Contrato de Emisión, incluyendo su Primera Modificación, en los siguientes términos: **/UNO/ Modificación de la Sección Dos.Tres, de la cláusula Segunda /Antecedentes/.** Se sustituye la letra /d/ de la Sección Dos.Tres */Antecedentes del Acuerdo/* por la siguiente: “/d/ **Clases de Acreedores.** /i/ En el párrafo inicial de la Sección VI del Acuerdo, “*Nueva Estructura y Plazos para el Pago de los Créditos*”, se dejó expresa constancia que existirían dos clases o categorías de Acreedores: /y/ acreedores valistas; y /z/ acreedores con garantías hipotecarias y/o prendarias. /ii/ De acuerdo a lo establecido en la Sección Siete del Acuerdo */Instrumentalización de los Créditos Valistas/*, sólo a los acreedores valistas les corresponde la instrumentalización de sus acreencias por Bonos de las distintas Series de este Contrato. /iii/ Los



acreedores valistas cuyas acreencias pertenezcan al Tramo Uno, podrán canjearlas por Bonos Serie F, en tanto los acreedores valistas cuyas acreencias pertenezcan al Tramo Dos, podrán canjearlas por Bonos Serie G”. **/DOS/ Modificaciones a la cláusula Sexta /Antecedentes y Características de la Emisión/**. Se sustituye la Sección Seis.Catorce */Otras Diferencias entre los Bonos de la Serie F y de la Serie G/*, por la siguiente: **“Seis.Catorce. Otras Diferencias entre los Bonos de la Serie F y de la Serie G.** Salvo por las diferencias indicadas en las secciones anteriores de la presente Cláusula Sexta, y la amortización anticipada obligatoria, que se regula en la Sección Siete.Uno */Formas de Amortización/* de la Cláusula Séptima siguiente */Otras Características de la Emisión/*, los Bonos de la Serie F y los Bonos de la Serie G no tienen diferencias o preferencias entre ambas Series.” **/TRES/ Modificaciones a la cláusula Séptima /Otras Características de la Emisión/. Amortizaciones Anticipadas por Venta de Activos Prescindibles y/o Activos Prescindibles Adicionales.** Se reemplaza la Sección Siete.Uno */Formas de Amortización/* por la siguiente: **“Siete.Uno. Formas de Amortización. /Uno/ Amortización Anticipada Obligatoria.** El Emisor deberá amortizar obligatoriamente, en forma anticipada, los Bonos con los recursos obtenidos de las siguientes fuentes: **/a/ Amortizaciones Anticipadas por Venta de Activos Prescindibles y/o Activos Prescindibles Adicionales.** En caso de venta de Activos Prescindibles y/o Activos Prescindibles Adicionales procederá efectuar amortizaciones anticipadas obligatorias de conformidad con las siguientes reglas: **/i/ Orden de Pago:** Las amortizaciones anticipadas obligatorias por venta de activos se efectuarán como sigue: **/x/ En primer término,** se pagará al



Acreeedor hipotecario en cuyo favor se encuentre constituida hipoteca de primer grado, sólo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la Nómina de Acreeedores; **/y/** en segundo lugar, a los Acreeedores hipotecarios de segundo grado, sólo hasta el monto del valor de enajenación del inmueble respectivo y por la suma de las obligaciones garantizadas caucionadas con la respectiva hipoteca, según hayan sido informadas en la nómina de Acreeedores; y **/z/** no habiendo acreeedores hipotecarios de grado posterior, en tercer lugar, a los Acreeedores valistas y a los Tenedores de Bonos de las Series, a prorrata de sus créditos, incluyendo al Acreeedor hipotecario por su parte valista o que hubiere renunciado a su preferencia. Las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se aplicarán a ambas Series /y en la parte de ellos que corresponda a las respectivas Series/, a prorrata, y reducirán proporcionalmente el monto de cada una de las cuotas de dichas Series, todo ello en proporción con los Acreeedores de los Tramos bajo el Acuerdo que no hayan canjeado sus títulos por Bonos. El remanente de la enajenación será depositado en la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias, de acuerdo al Sistema de Cuentas definido en el anexo número tres del Acuerdo. Una vez imputado el pago por parte del Acreeedor hipotecario respectivo, y para efectos del cálculo de los intereses pactados en el Acuerdo, se deberá determinar el nuevo saldo de capital adeudado de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo. Si hubiere Activos Prescindibles Adicionales constituidos en hipoteca a favor del Representante, por la parte que corresponda a los Tenedores de Bonos,

IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PUBLICO
HUÉRFANOS 979 OF. 501 – SANTIAGO



en el mismo grado, las sumas de dinero destinadas a amortización anticipada obligatoria se aplicarán a ambas Series /y en la parte de ellos que corresponda a las respectivas Series/, a prorrata, y disminuirá proporcionalmente el monto adeudado de cada una de las cuotas de dichas Series, todo ello, además, en proporción con los Acreedores de los Tramos bajo el Acuerdo que no hayan canjeado sus títulos por Bonos.

/ii/ Ante la ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento del Acuerdo, el uso de los fondos provenientes de la venta de Activos Prescindibles y/o de Activos Prescindibles Adicionales por hasta la suma de cuarenta mil millones de Pesos, deberá ser imputado a amortización anticipada obligatoria de la deuda del Acuerdo. Esta amortización obligatoria se aplicará a prorrata entre los Bonos de la Serie F y/o la Serie G y los Acreedores de los Tramos que no hayan canjeado por Bonos sus títulos y reducirá proporcionalmente cada una de las cuotas adeudadas bajo el Acuerdo.

/iii/ El producto de la venta de Activos Prescindibles y/o Activos Prescindibles Adicionales del Emisor por sobre la suma de cuarenta mil millones de Pesos deberá ser destinado a amortización obligatoria y será depositado en la Cuenta de Amortizaciones Anticipadas Obligatorias del Sistema de Cuentas. Esta amortización obligatoria se aplicará a prorrata entre los Bonos Serie F y los Bonos Serie G y los Acreedores de los Tramos que no hayan canjeado sus títulos por Bonos, y reducirá proporcionalmente cada una de las cuotas adeudadas bajo el Acuerdo.

/iv/ Las amortizaciones anticipadas obligatorias deberán efectuarse en fecha de pago de capital o intereses establecidas en la Tabla de Desarrollo. Si se hubieren percibido sumas de dinero por el Emisor o por cuenta de éste, que deban ser aplicadas a





Cert Nº 123456826647
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

pagos anticipados obligatorios, y mientras ocurra dicho pago, esos recursos estarán constituidos en prenda a favor del Representante, actuando por y en beneficio de los Tenedores de Bonos, por la parte que les corresponda si no fueren todos los Acreedores, y se destinarán a Inversiones Permitidas en los términos del Anexo Número Tres del Acuerdo, debiendo el Representante alzar la prenda para que se efectúe el prepago por el Emisor. **/v/** Para estos efectos, se entenderá por **“Inversiones Permitidas”** a las siguientes inversiones en instrumentos financieros denominados en Pesos o en Unidades de Fomento: **/y/** depósitos a plazo; y **/z/** otras inversiones aprobadas por la Comisión de Acreedores. En todo caso, las Inversiones Permitidas no podrán contravenir la normativa aplicable al respecto a las Cajas de Compensación y Asignación Familiar. **/vi/ Activos en Leasing:** Respecto de los inmuebles objeto de contratos de leasing, el Emisor podrá prepagar y ejercer la opción de compra sobre tales inmuebles, con el objeto de constituirlos en hipoteca a favor del Representante /en favor de las respectivas Series, por hasta el monto que les corresponda/. En caso que el Emisor ejerza la opción de compra, conforme al calendario de pagos establecido en el respectivo contrato de leasing, se deberá constituir garantía hipotecaria a favor a favor del Representante /en favor de las respectivas Series, por hasta el monto que les corresponda, en proporción con los Acreedores de los Tramos que no hayan canjeado sus títulos por Bonos/, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo. **/b/ Amortizaciones Anticipadas Obligatorias con el producto de ventas de cartera permitidas.** En caso de venta de cartera permitidas bajo el Acuerdo, el producto de las enajenaciones o ventas efectuadas



para efectos de securitización por parte del Emisor será destinado a amortizaciones anticipadas obligatorias, las que se aplicarán al saldo de capital de los Bonos Serie F y los Bonos Serie G y de los Acreedores de los Tramos que no hayan canjeado sus títulos por Bonos, y a los intereses devengados hasta la fecha del prepago. **/Dos/ Amortizaciones Anticipadas Voluntarias.** **/i/** Se autorizan amortizaciones anticipadas voluntarias de los Bonos Serie F /en la prorrata que le corresponda respecto del Tramo Uno con los Acreedores que no hayan canjeado sus títulos por Bonos/ y de los Bonos Serie G /en la prorrata que le corresponda respecto del Tramo Dos con los Acreedores que no hayan canjeado sus títulos por Bonos/, sin costo alguno, de hasta un diez por ciento anual del saldo insoluto del total de la deuda, en la medida que dicho prepago provenga de Excedentes de Flujo de Caja, los cuales ya no deberán ser destinados a amortización obligatoria. Estos prepagos se aplicarán a ambas Series de Bonos, a prorrata, y reducirán proporcionalmente el monto de cada una de las cuotas de dichas Series de Bonos. **/ii/ /x/** Cualquier prepago total o parcial, proveniente de endeudamiento adicional, según se define más adelante en este mismo número /Dos/, se aplicará, en primer lugar, al saldo de capital y a los intereses devengados y no pagados hasta la fecha del prepago de los Bonos de la Serie G /en la prorrata que le corresponda respecto del Tramo Dos con los Acreedores que no hayan canjeado sus títulos por Bonos/ y no tendrá costo de prepago. **/y/** En caso de prepago parcial de los Bonos de la Serie G, el monto a pagarse aplicará a prorrata, reduciendo proporcionalmente el monto de cada una de las cuotas de los mismos, /en la prorrata que le corresponda respecto del Tramo Dos con



Cert Nº 123456826647
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

los Acreedores que no hayan canjeado sus títulos por Bonos/. Una vez pagado totalmente los Bonos de la Serie G, según lo señalado anteriormente, se podrá realizar un prepago total de los Bonos de la Serie F /en la prorrata que le corresponda respecto del Tramo Uno, y a su vez con los Acreedores que no hayan canjeado sus títulos por Bonos/.

/z/ El prepago total de los Bonos de la Serie F tendrá un costo equivalente al mayor valor entre: **/uno/** el saldo de capital insoluto más los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago; y **/dos/** el valor presente de la suma de capital más los intereses devengados y no pagados, descontados a una Tasa BCP Equivalente más cien puntos básicos. Para estos efectos se entenderá por **“Tasa BCP Equivalente”** la tasa publicada para los bonos en Pesos emitidos por el Banco Central que tengan una duración más cercana a la del saldo de capital insoluto e intereses de la respectiva Serie y Tramo /en este último caso respecto de los Acreedores que no hayan canjeado sus títulos por Bonos/. **/iii/** A contar del día primero de enero del año dos mil veintiuno, el costo de prepago aplicable al prepago total de los Bonos de la Serie F no podrá exceder de un cuatro por ciento del saldo de capital insoluto, más los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago. **/iv/** Tratándose de endeudamiento adicional contraído para efectuar alguna amortización parcial, las condiciones de los créditos que se obtengan para dicho efecto, deberán tener, al menos, un plazo promedio ponderado mayor que el plazo de vencimiento remanente de la Tabla de Desarrollo /que reproduce del calendario de pago de la Segunda Fase del Acuerdo/, excluyéndose la obligación de un año de gracia. Para estos efectos se entenderá por **“endeudamiento adicional”** aquel



endeudamiento que puede contratar el Emisor, de conformidad a las normas de la Superintendencia de Seguridad Social, y dentro de lo permitido por el Acuerdo, así como endeudamiento para pagar parcialmente las obligaciones del Emisor para con los Tenedores de Bonos y los Acreedores que no hayan canjeado sus títulos por Bonos.”

/CUATRO/ Anexo Cinco. Se reemplaza el Anexo Cinco del Contrato de Emisión por el **Anexo Cinco** que se adjunta a esta Segunda Modificación, que se entiende formar parte de la misma y se protocoliza en esta Notaría bajo el mismo número de repertorio. **CLÁUSULA**

TERCERA. El Contrato de Emisión y la Primera Modificación deben entenderse modificados sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente en lo no modificado las demás estipulaciones. **CLÁUSULA CUARTA.** Todos los gastos y

derechos notariales derivados del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA QUINTA.** Para todos los efectos del presente

instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **CLÁUSULA SEXTA.** Se faculta al

portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario. **PERSONERÍAS.** La

personería de don **Gerardo Schlotfeldt Leighton** para representar a **CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA**

ARAUCANA consta de escritura pública de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve otorgada en la notaria de Santiago de don Cosme Fernando Gomila Gatica. La personería de doña [**Andrea Rossana De**

PROTOCOLIZADO N° 213
REP. N° 728800 DE 13-11-15



Pol Martin y don **Francisco Javier Mericq Guilá**] para representar al **BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES** consta de escritura pública de fecha veintitrés de abril de dos mil diecinueve otorgada en la notaria de Santiago de don Alberto Mozó Aguilar. Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes ante el Notario que autoriza. Se da copia. Doy fe



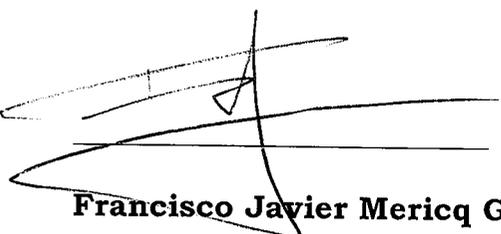

Gerardo Schlotfeldt Leighton

PP. CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR LA ARAUCANA



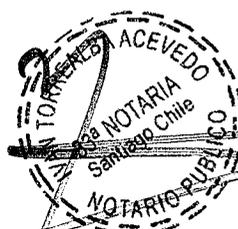

Andrea Rossana De Pol Martin

PP. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES




Francisco Javier Mericq Guilá

PP. BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES



PROTOCOLIZADO N° 213
 REP. N° 7080 DE 13-11-19

ANEXO CINCO

TABLAS DE DESARROLLO

Serie F

Valor Nominal Inicial: \$ 10.000.000
 Cantidad de Bonos: 28.016
 Tasa de Interés Anual: 7,75%
 Tasa de Interés Trimestral: 1,9375%
 Amortización: Trimestral desde 27-dic-19
 Pagos de Intereses: Trimestral desde 27-dic-19
 Fecha Inicio Devengo Intereses: 27-sept-19
 Fecha de Vencimiento: 27-mar-24

Fecha de Pago	N° Cuota		Valor Total		Saldo Insoluto
	Intereses	Amortización	Intereses	Amortización de la Cuota	
27-sept-19					10.000.000
27-dic-19	1	1	195.903	51.792	9.948.208
27-mar-20	2	2	194.888	50.777	9.897.431
27-jun-20	3	3	196.024	50.777	9.846.654
27-sept-20	4	4	195.018	50.777	9.795.877
27-dic-20	5	5	191.904	50.777	9.745.100
27-mar-21	6	6	188.811	49.761	9.695.339
27-jun-21	7	7	192.022	49.761	9.645.578
27-sept-21	8	8	191.036	49.761	9.595.817
27-dic-21	9	9	187.985	49.761	9.546.056
27-mar-22	10	10	184.955	47.730	9.498.326
27-jun-22	11	11	188.120	47.730	9.450.596
27-sept-22	12	12	187.174	47.730	9.402.866
27-dic-22	13	13	184.205	47.730	9.355.136
27-mar-23	14	14	181.256	48.746	9.306.390
27-jun-23	15	15	184.318	48.746	9.257.644
27-sept-23	16	16	183.353	48.746	9.208.898
27-dic-23	17	17	180.405	48.746	9.160.152
27-mar-24	18	18	179.450	9.160.152	9.339.602



Cert N° 123456826647
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Cert. N° 123456826647
 Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

Serie G		
Valor Nominal Inicial:	\$ 10.000.000	
Cantidad de Bonos	7.335	
Tasa de Interés Anual:	6,00%	
Tasa de Interés Trimestral:	1,50%	
Amortización:	Trimestral desde	27-dic-19
Pagos de Intereses:	Trimestral desde	27-dic-19
Fecha Inicio Devengo Intereses:	27-sept-19	
Fecha de Vencimiento:	27-mar-24	

Fecha de Pago	N° Cuota		Valor Total		Saldo Insoluto
	Intereses	Amortización	Intereses	Amortización de la Cuota	
27-sept-19					10.000.000
27-dic-19	1	1	151.667	105.020	9.894.980
27-mar-20	2	2	150.074	103.970	9.791.010
27-jun-20	3	3	150.129	105.020	9.685.990
27-sept-20	4	4	148.519	106.070	9.579.920
27-dic-20	5	5	145.295	106.070	9.473.850
27-mar-21	6	6	142.108	103.970	9.369.880
27-jun-21	7	7	143.671	106.070	9.263.810
27-sept-21	8	8	142.045	107.120	9.156.690
27-dic-21	9	9	138.876	107.120	9.049.570
27-mar-22	10	10	135.744	105.020	8.944.550
27-jun-22	11	11	137.150	107.120	8.837.430
27-sept-22	12	12	135.507	107.120	8.730.310
27-dic-22	13	13	132.410	107.120	8.623.190
27-mar-23	14	14	129.348	108.171	8.515.019
27-jun-23	15	15	130.564	110.271	8.404.748
27-sept-23	16	16	128.873	110.271	8.294.477
27-dic-23	17	17	125.800	110.271	8.184.206
27-mar-24	18	18	124.127	8.184.206	-



Cert Nº 123456826647
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



CERTIFICO: QUE ESTE DOCUMENTO
DE²..... PÁGINAS SE PROTOCOLIZA
BAJO EL REPERTORIO Nº²²⁸⁸⁰⁻¹⁹.....
DE FECHA¹³⁻¹¹⁻¹⁹..... Y AGREGO AL
FINAL DE MIS REGISTROS DEL MISMO MES
CON EL Nº²¹³.....
IVAN TORREALBA ACEVEDO
NOTARIO PÚBLICO

